



EXPEDIENTE 2021003353

Con fecha 19 de mayo de 2021, se dicta instrucción aclaratoria respecto de determinados aspectos que afectan a los procedimientos que se tramitan en el seno de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

El objetivo de dicha instrucción era aclarar numerosas dudas interpretativas que habían surgido tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y la nulidad del PGO 2013.

Entre otras cuestiones, la citada instrucción contiene un apartado c), cuyo tenor literal es el siguiente:

C. Procedimiento a seguir en el caso de inmuebles que estaban incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del PGO 2013, inmuebles recogidos en el Borrador del catálogo del futuro Plan General e inmuebles enumerados en el Informe de Patrimonio Histórico del Cabildo de 15 de julio de 2010 (inmuebles susceptibles de catalogación).

En relación a este apartado debemos distinguir tres grandes grupos:

- En primer lugar, los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del PGO 2013 que **no están catalogados en el PGOU-05 o que el nivel de protección recogido en el PGOU-05 es inferior al reconocido en el PGO 2013.**

A pesar de la nulidad de pleno derecho del PGO 2013, la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias establece en su artículo 6 que las administraciones públicas tienen el deber de conservar y proteger los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial, evitando cualquier hecho que pudiera poner en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al mismo.

Tomando como referencia este principio básico, **los informes técnicos deberán emitirse teniendo en cuenta los valores que a dichos bienes le han sido reconocidos por el PGO 2013, con el fin de evitar cualquier actuación urbanística que los pueda poner en peligro.**

Una vez emitido el **primer informe técnico municipal**, el expediente deberá remitirse al **Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo para informe**, en virtud del principio de cooperación y colaboración administrativa que debe regir las relaciones entre las administraciones públicas, recogido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- En segundo lugar, nos encontramos con los **inmuebles recogidos en el Borrador de Catálogo del nuevo Plan General de Ordenación en tramitación y con los inmuebles recogidos en el Informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 15 de julio de 2010** en el que, entre otras cuestiones, se proponía la catalogación de diversos inmuebles por considerar necesario proteger y conservar sus valores patrimoniales.

En estos casos se deberá **emitir informe técnico de conformidad con la ordenación urbanística en vigor.**

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - SECRETARIO DELEGADO Ver firma	Fecha: 14-04-2023 11:42:34	
Nº expediente administrativo: 2021-003353 Código Seguro de Verificación (CSV): 12788AD220EACF3D8CD27D137FB5DF46 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/12788AD220EACF3D8CD27D137FB5DF46			
Fecha de sellado electrónico: 14-04-2023 11:43:01 Ver sello	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-04-2023 11:43:01	



Una vez se emita **informe técnico favorable**, el expediente deberá remitirse al **Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo para informe**, en virtud del principio de cooperación y colaboración administrativa que debe regir las relaciones entre las administraciones públicas, recogido en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Y finalmente, en tercer lugar, si la actuación pretende a través de un informe de viabilidad o de una licencia la **demolición íntegra de un inmueble recogido en los apartados anteriores**, el expediente se remitirá directamente (previa diligencia técnica municipal) al **Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo para informe**.

Cabe destacar que este apartado se aplicará **transitoriamente** hasta que se dicte el Acuerdo de Pleno aprobando la suspensión condicionada de licencias, que evite la desprotección de estos bienes, en tanto se formula y tramita el nuevo Plan General de Ordenación, tal y como establece el artículo 85 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En cumplimiento de la misma, la Gerencia Municipal de Urbanismo ha venido denegado todas aquellas licencias de demolición y, consecuentemente, de edificación, referidas a inmuebles que estaban incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del PGO 2013, o en el Borrador del catálogo del futuro Plan General o en el Informe de Patrimonio Histórico del Cabildo de 15 de julio de 2010 (inmuebles susceptibles de catalogación), cuando en el seno de los correspondientes expedientes, la corporación insular emitía informe reconociendo la existencia de valores patrimoniales, a pesar de tratarse de inmuebles que no se encuentran formalmente catalogados o dentro de un conjunto histórico.

Aquellas resoluciones denegatorias que han sido impugnadas por los afectados en la jurisdicción, han sido sistemáticamente anuladas por Sentencias, tanto de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, como de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, siendo la última la Sentencia firme de 25 de noviembre de 2022, dictada en el seno del Procedimiento Ordinario 695/2020.

Consecuentemente con dichos pronunciamientos judiciales PROCEDE:

PRIMERO.- Derogar íntegramente el apartado C) de la instrucción aclaratoria respecto de determinados aspectos que afectan a los procedimientos que se tramitan en el seno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 19 de mayo de 2021 y, por tanto, dejar sin efecto el procedimiento a seguir en el caso de inmuebles que están incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del PGO 2013, inmuebles recogidos en el Borrador del catálogo del futuro Plan General e inmuebles enumerados en el Informe de Patrimonio Histórico del Cabildo de 15 de julio de 2010 (inmuebles susceptibles de catalogación), de modo que sólo se podrá tener en cuenta la catalogación vigente.

SEGUNDO.- Aquellos expedientes que se encuentren en tramitación y que afecten a este tipo de inmuebles, deberán retrotraerse a la fase de informe técnico, el cual se pronunciará sobre la ordenación vigente establecida por la Adaptación Básica del PGO 2005.

TERCERO.- Aquellos expedientes cuya licencias hayan sido denegadas y se encuentren en vía de recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo, salvo que cuenten con sentencia desestimatoria, deberán revocarse las resoluciones de denegación y

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - SECRETARIO DELEGADO	Fecha:	14-04-2023 11:42:34	
Nº expediente administrativo: 2021-003353 Código Seguro de Verificación (CSV): 12788AD220EACF3D8CD27D137FB5DF46 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es//publico/documento/12788AD220EACF3D8CD27D137FB5DF46				
Fecha de sellado electrónico:	14-04-2023 11:43:01	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia:	




retrotraer las actuaciones a la fase de emisión de informe técnico, el cual se pronunciará sobre la ordenación vigente establecida por la Adaptación Básica del PGO 2005.

CUARTO.- Publicar la presente instrucción en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica

La Secretaria Delegada

Belinda Pérez Reyes

Firmado por:	BELINDA PÉREZ REYES - SECRETARIO DELEGADO	Fecha:	14-04-2023 11:42:34	
Nº expediente administrativo: 2021-003353 Código Seguro de Verificación (CSV): 12788AD220EACF3D8CD27D137FB5DF46 Comprobación CSV: https://sede.urbanismosantacruz.es/publico/documento/12788AD220EACF3D8CD27D137FB5DF46 .				
Fecha de sellado electrónico:	14-04-2023 11:43:01	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia:	